

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE JUNIO DE 2026.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<b>232/2025</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MENCIONADO MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.</b>  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).</b>	<b>3 EN LISTA</b>
<b>6495/2025</b>	<b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 62/2025.</b>  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</b>	<b>3 EN LISTA</b>
<b>6496/2025</b>	<b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 63/2025.</b>  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</b>	<b>3 EN LISTA</b>

129/2026	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO, CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 496/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</b></p>	5 A 16 RESUELTO
160/2026	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO, CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 544/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</b></p>	5 A 18 RESUELTO
582/2025	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 188/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).</b></p>	19 A 26 RESUELTO

112/2026	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 430/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).</b></p>	27 A 34 RESUELTO
781/2026	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 10/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>	35 A 45 RESUELTO
784/2026	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>	35 A 46 RESUELTO

135/2026

**AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 177/2025.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**

**47 A 64  
RESUELTO**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE JUNIO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:43 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Kutahavi-ò ndii nuù táká  
maa-ní ñani kuaha ja ka.iyo-ní nde jiká.*

*Suu.ní kutahavi-ò ndii nuù táká ma tnahá-ò ja kasikuahá-i nuù  
vehé nani Universidad Albarjar ñuù YuteNyohó.*

*Suu.ní táká maa-í ja kasahá tniñú-í nuù Vehé naní Casa de los  
Saberes Jurídicos ja ñuù ÑuùKohoyó.*

*Ja ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja táká ma kii kandeheya-ní  
(táka ma tniñú kasahá-sa nuù Vehé Knahanú yahá).*

TRADUCCIÓN: *Buenos días a todas y todos ustedes,  
hermanas y hermanos que nos acompañan a la distancia.*

*También, buenos días a nuestras amigas y amigos que  
estudian en la Universidad Alvaró de Puebla.*

*De igual manera, saludo a todas las personas que laboran en  
la Casa de los Saberes Jurídicos de Toluca, Estado de México.*

*Agradezco a cada una y cada uno de ustedes que, día con día,  
siguen y observan los asuntos que aquí atendemos en la  
Suprema Corte.*

Muy buenos días, hermanas y hermanos; a todos los que nos  
siguen a la distancia, a través de las redes sociales y de Plural  
Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación.

Doy también la bienvenida y saludo con afecto a las y los  
estudiantes de la Universidad Alvaró, del Estado de Puebla, y  
a las y los integrantes de la Casa de los Saberes Jurídicos de  
Toluca, Estado de México, quienes están presentes en este  
Salón de Plenos. Gracias por visitarnos, por acompañarnos en  
esta sesión pública. Sean bienvenidas y bienvenidos.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días. Gracias por  
su presencia.

Vamos a proceder a desarrollar la sesión pública programada para este día dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 1, 2 y 3 de la lista oficial, correspondientes a la controversia constitucional 232/2025, y a los amparos directos en revisión 6495/2025 y 6496/2025. Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 81, celebrada el lunes quince de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que ha dado cuenta el señor secretario.

Si no hay ninguna observación o intervención, les consulto, en votación económica, quiénes estén a favor de aprobar el proyecto de acta del que ha dado cuenta el secretario, manifiésteno levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.  
Procedamos ahora al análisis de los asuntos listados para esta sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los

**AMPAROS EN REVISIÓN 129/2026 Y 160/2026, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EL VEINTIOCHO DE MAYO Y EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO, CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO 496/2024 Y 544/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y conforme a lo siguiente: En el amparo en revisión 129/2026, sus puntos resolutiveos proponen:

**PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO RECLAMADO PRECISADOS EN EL FALLO RECURRIDO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

En el amparo en revisión 160/2026, sus puntos resolutiveos proponen:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO RECLAMADO PRECISADOS EN EL FALLO RECURRIDO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Antes de compartir con ustedes el proyecto relacionado con estos dos amparos en revisión, quiero dar la bienvenida a las y los estudiantes que acaban de llegar. Me da mucho gusto; hoy, está lleno el Salón de Plenos y una disculpa a quienes no hayan alcanzado asiento. Sean bienvenidas y bienvenidos.

Estimadas Ministras y Ministros, con la autorización de ustedes, voy a presentarles los proyectos relativos a los amparos en revisión 129/2026 y 160/2026.

Estos asuntos derivan de unos medios preparatorios a juicio mercantil que promovió una persona, en calidad de socio, en contra de la sociedad anónima a la que pertenece, así como en contra de sus administradores y comisario, a quienes les solicitó la exhibición de diversa información societaria y contable de la empresa.

Los futuros demandados opusieron incidentes de oposición contra los medios preparatorios, los cuales fueron desechados por el juez que conoce del asunto, porque el Código de Comercio no prevé el derecho de oposición a estas diligencias preparatorias, lo que confirmó en recurso de revocación; por

ello, los incidentistas promovieron, por separado, amparos indirectos contra esta última resolución.

La jueza de distrito que conoció de los juicios de amparo, en uno negó la protección federal, por calificar de inoperantes los conceptos de violación, mientras que en otro juicio, otorgó el amparo tras realizar un estudio de constitucionalidad ex officio sobre los artículos 1151, fracción IV, y 1156 del Código de Comercio, en relación con la garantía de seguridad jurídica, en el sentido de la persona contra quien se promueven los medios preparatorios a juicio tiene derecho o no a oponerse a estos.

El tribunal colegiado al que le fueron turnados los recursos de revisión dejó a salvo la jurisdicción de esta Suprema Corte, por subsistir el problema de constitucionalidad de leyes federales. En el proyecto del amparo en revisión 129/2026, se propone revocar la sentencia recurrida y negar el amparo; mientras que en el amparo en revisión 160/2026, se propone confirmar la sentencia recurrida y también negar el amparo, ya que los medios preparatorios a juicio, consistentes en la presentación de documentos y cuentas de una sociedad mercantil, previstos en los artículos 1151, fracción IV, y 1156 del Código de Comercio, deben ser decretados de plano, sin previa audiencia de la persona contra la que se emiten, lo que no transgrede el artículo 14 constitucional, ya que no constituyen actos privativos, sino actos de molestia; en virtud de que solo tienen una función verificadora tendiente a facilitar al socio promovente de un futuro juicio el examen de documentos y cuentas de la sociedad, para que los reconozca o tome datos

acerca de estos, como parte del derecho a la información que tiene frente a la sociedad.

Estas medidas no contravienen el principio de seguridad jurídica, debido a que el Código de Comercio establece requisitos específicos para su procedencia, como acreditar la calidad de socio y señalar el juicio que se prepara. Por lo que su otorgamiento no es arbitrario ni genera incertidumbre jurídica, sin que el legislador estuviera constitucionalmente constreñido a otorgar audiencia previa en este caso en específico, sino que goza de libertad configurativa al respecto.

Estos son los proyectos que pongo a consideración de ustedes y está para sus observaciones, comentarios o consideraciones. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Además de la bienvenida que ha dado usted, Presidente, también me gustaría dar la bienvenida a esta sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en primer lugar, al abogado francés Philippe Larochelle, Presidente de la Barra de Abogados de la Corte Penal Internacional. Bienvenido, profesor.

De igual manera, a las y los egresados de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y a las y los integrantes del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. Bienvenidas y bienvenidos.

Así como usted ha dado cuenta conjunta de estos dos proyectos de sentencia, mi posicionamiento será en el mismo sentido. Y empiezo por señalar que estoy a favor, en cuanto a esas propuestas de sentencia, que proponen revocar las sentencias recurridas y negar el amparo, esencialmente porque los medios preparatorios para la presentación de documentos y cuentas de una sociedad constituyen actos de molestia y no actos privativos.

Lo anterior, en razón de que los medios preparatorios persiguen una finalidad específica, a saber, permitir que el socio ajeno a la administración de la empresa cuente con la información societaria y contable que, eventualmente, le permita el ejercicio pleno de su derecho humano de acceso a la justicia, de ahí, que la afectación que pudiera resentir la persona moral sea meramente transitoria, pues su duración se limita a la presentación de la documentación relativa al patrimonio común de los socios, sin que con ello se le prive de aquella, ni de las facultades de administración.

En consecuencia, para la emisión de tales medios, no tenemos una obligación constitucional de audiencia previa, ni un derecho de oposición; además, de que la medida persigue una finalidad legítima, facilitar el acceso a la justicia en la etapa previa al juicio, tampoco se vulnera la seguridad jurídica, ya que la ley establece con claridad los requisitos, tanto de procedencia como de trámite, que son aplicables.

Sin embargo, Ministro Presidente, de manera muy respetuosa, me voy a apartar de las consideraciones desarrolladas de los

párrafos 46 a 53 del amparo en revisión 129/2026, así como de los párrafos 52 a 59 del amparo en revisión 160/2026, relativas a la supuesta afectación al derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y al derecho a la privacidad de la sociedad mercantil.

A mi juicio, esas problemáticas, no forman parte de la litis constitucional que corresponde resolver en estos dos asuntos. Dichos planteamientos -hay que señalar- no fueron formulados por las personas integrantes de la parte quejosa en sus conceptos de violación, ni tampoco fueron una cuestión analizada por el juez federal del conocimiento; por el contrario, las sentencias recurridas se sustentaron en una interpretación de los principios, por ejemplo, de legalidad, congruencia, fundamentación, motivación, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, así como del derecho de audiencia, para justificar lo innecesario de un mecanismo de oposición frente a los medios preparatorios a juicio, previstos en el Código de Comercio.

Y considero que estas condiciones, con base en ellas y en observancia a los principios de congruencia y autocontención judicial, la decisión debe limitarse al análisis de las cuestiones, precisamente, aquellas que sean necesarias para resolver la controversia de origen.

En el caso, basta con analizar la constitucionalidad de los artículos 1151, fracción IV, y 1156 del Código de Comercio a la luz de los parámetros de control, realmente planteados por la parte peticionaria y desarrollados, precisamente, en las sentencias recurridas, sin ampliar el estudio a derechos

fundamentales, cuya posible afectación no fue incorporada al debate constitucional. Por esta razón, Ministro Presidente, voy a acompañar los dos proyectos de sentencia, pero me apartaré de las consideraciones a las que he hecho alusión. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. También doy la más cordial bienvenida a las y los estudiantes que el día de hoy, nos acompañan, así como al público en general que sigue esta sesión a través de los medios digitales.

Y señalar que, al igual que el Ministro Giovanni, acompañó el proyecto que usted presenta; sin embargo, no acompañó los párrafos 52 a 59 por dos motivos esenciales: el primero de ellos lo podríamos catalogar por incongruencia por introducir elementos ajenos y, el segundo, por considerar que existe una variación en el estudio del planteamiento constitucional, es decir, en la causa de pedir.

Respecto al primero, es decir, a la incongruencia por introducir elementos ajenos, el análisis sobre el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y esto se desarrolla del párrafo 52 y específicamente en el párrafo 59, en donde se desarrolla o se argumenta a partir del artículo 16 de la constitucional, resulta ajeno a la materia de la litis

constitucional planteada, desde el punto de vista de la ponencia y en ningún concepto de violación se propuso un argumento de esta naturaleza y fueron esos los motivos por los cuales no acompañaría.

Y respecto al segundo, es decir, la variación en el estudio del planteamiento constitucional, respecto de la causa de pedir, atendiendo a la causa de pedir y como bien lo advirtió el tribunal colegiado que remitió el asunto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurrente alega que la interpretación de los artículos impugnados da cabida a la procedencia del incidente de oposición, contra la concesión de la diligencia preparatoria, por lo que, en realidad, su planteamiento incide en el derecho de la tutela judicial efectiva, son los motivos por los cuales me apartaría de los párrafos 52 a 59, a pesar de acompañar la constitucionalidad de los artículos que fueron impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo estoy a favor del proyecto en sus términos, porque sí hay manifestaciones expresas de la empresa respecto al tema de los datos, justo, menciona que son datos que no pueden hacerse públicos.

Por su parte, en el proyecto se contestan los dos temas: la información no se solicita con el propósito de hacerse pública y es un derecho del socio acceder a la información, en tanto socio y como medio preparatorio a juicio.

Entonces, a mí sí me parece pertinente como usted lo trata, porque sí hace referencia a que estos datos no pueden hacerse públicos y en ese sentido lo que usted plantea es pertinente al caso. Entonces, estoy a favor en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervención, yo quisiera comentar, con relación a las observaciones que han hecho el Ministro Giovanni Figueroa y el Ministro Arístides.

En efecto, el argumento central del proyecto no descansa en el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones; sin embargo, como podrán ver ustedes en estos párrafos que han señalado 36, 37, 38 y 39 particularmente el 41 estamos señalando que tomamos en cuenta tres precedentes de esta Corte, de los amparos en revisión 468/1999, 1685/2006 y 281/2015. Ahí, se hizo un análisis completo del asunto, incluyendo esta posibilidad o, más bien, respondiendo a que ni siquiera por este aspecto de inviolabilidad de las comunicaciones, podría tacharse de inconstitucional los artículos combatidos o planteados como inconstitucionales en este asunto.

Digamos, es un argumento adicional que, al retomar los precedentes de la Corte, vimos pertinente también abundar, no es el núcleo central, el núcleo central, se constriñe a las razones por las cuales el legislador, en 1996, estableció un procedimiento ágil, corto para los medios preparatorios, cuestión que la juez obvió, porque ella lo asimila con otros medios preparatorios en donde sí hay derecho a oponerse a

estos medios preparatorios. Entonces, ella razonó diciendo: si en algunos otros medios preparatorios se permite la oposición, entonces, también en este caso, de un medio preparatorio a un juicio mercantil también debería darse derecho a la oposición. Ese fue el núcleo central. La reforma no prevé esta cuestión sino que señala que debe ser un procedimiento ágil, breve y esta finalidad no se lograría si se permiten estos incidentes, si se suspende el procedimiento, si se da cabida a la oposición, pues ya la urgencia y la celeridad que introdujo el legislador se rompería. ¿Si la mayoría está de acuerdo en eliminar estas consideraciones, no cambia el sentido del proyecto? Yo podría ofrecer quitarlas en el engrose, pero la idea es que vaya completo, como se ha señalado en precedentes. Dejo a consideración de los demás si ven pertinente que quitemos los párrafos, no tendría ningún problema en hacerlo en el engrose. ¿Alguna otra consideración?

Muy bien, si no hay más intervenciones, creo que podemos poner a votación el proyecto. Vamos a hacerlo en votaciones separadas, para darle certeza a la votación y les pediría también que a la hora de emitir su voto, se pronuncien sobre si estuviesen de acuerdo en eliminar los párrafos o no. Antes, Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Yo considero que estoy con el proyecto original. Considero que esos párrafos fueron importantes para motivar la respuesta a lo que alegó la parte quejosa respecto de la privacidad de la información y yo estoy con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En sus términos. Muy bien, pues entonces pongamos a votación el primero de los asuntos: el amparo en revisión 129/2026. Y les agradecería que, a la hora de emitir su voto se pronuncien sobre los párrafos y, en esos términos lo podríamos resolver, con el ofrecimiento que he hecho también, en su caso, si hay mayoría, hacerlo en el engrose. Señor secretario, proceda, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor, con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto. Solamente me separo de las consideraciones señaladas en el párrafo 14, particularmente en las tesis citadas en dicho párrafo, con reserva de criterio y voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en los términos que lo ha propuesto el señor Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, y me separo de las consideraciones desarrolladas en los párrafos 46 a 53, por las razones que ya señalé en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, en sus términos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia reserva de criterio y voto concurrente, y se aparta del párrafo 14; el Ministro Figueroa Mejía se aparta de los párrafos 46 a 53.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Creo que también se aparta de los párrafos 52 a 59 el Ministro Arístides, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En el amparo en revisión 160/2026.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el siguiente. Perfecto, muy bien.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 129/2026, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Pasamos ahora a la votación del amparo en revisión 160/2026.

Por favor, secretario. Y les voy a agradecer que, en los mismos términos del anterior, precisen su voto respecto de los párrafos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor, con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, con reserva de criterio y voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en los términos en que lo propone el Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y, únicamente, me voy a separar de los párrafos 52 a 59, por las consideraciones que ya he manifestado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y, también me aparto de los párrafos 52 a 59.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto en sus términos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Los Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García se apartan de los párrafos 52 a 59, existe reserva de criterio y voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 160/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 582/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 188/2023.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVO INTERPUESTO POR LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de compartir su proyecto relacionado con este asunto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. El siete de marzo de dos mil veintitrés, una persona moral promovió juicio de amparo indirecto en contra del Servicio de Administración Tributaria, en el que reclamó la inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Fiscal de la Federación y como primer acto de aplicación, la orden de revisión de gabinete.

Seguida la secuela procesal, el juzgado de distrito dictó sentencia, en la cual negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa. Inconforme con esa resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión. De igual forma, lo hizo la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al interponer revisión adhesiva. El tribunal colegiado dictó sentencia, depuró las cuestiones de legalidad y reservó jurisdicción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Tribunal Pleno analiza la constitucionalidad de los artículos 42, fracción II, segundo párrafo y 48, párrafo primero, fracciones I, II y III, así como su último párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación. El primero de los preceptos regula las facultades de comprobación de la autoridad fiscal; es decir, las herramientas de las que dispone para verificar el cumplimiento

de las obligaciones por parte de los contribuyentes, en ese contexto, la fracción II, se refiere al requerimiento de contabilidad e información.

Por su parte, el artículo 48, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, regula la revisión de gabinete; es decir, el ejercicio de las facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria. Las fracciones aludidas establecen las garantías del procedimiento de fiscalización delimitando la información que la autoridad puede requerir al contribuyente, así como la forma en que debe hacerlo.

Para reclamar la inconstitucionalidad de los artículos impugnados, la quejosa partió de la premisa de que se vulneró el proceso legislativo por la inexistencia del Reglamento de Debates del Congreso de la Unión, al que aluden los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes al momento de la creación de las disposiciones tildadas de inconstitucionales.

El proyecto que se propone califica de inoperantes los argumentos expuestos por la recurrente, esa calificativa obedece a que la recurrente se limita a señalar que la juez de distrito vulneró los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, previstos en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, sin precisar de qué manera se materializó dicha transgresión.

Lo anterior, pues se trata de argumentos genéricos que no controvierten de manera frontal los razonamientos de la

sentencia reclamada, de ahí que constituya un argumento dogmático. Asimismo, la propuesta determina que los diversos argumentos que hace valer la recurrente principal también resultan inoperantes, toda vez que se sustentan en la premisa de insistir en hacer valer supuestas violaciones al procedimiento legislativo.

Ello es así, toda vez que esta Suprema Corte, ha sostenido que las violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante no son únicamente aquellas que afectan la votación final de una norma, sino también aquellas que impiden la deliberación democrática y la participación en condiciones de igualdad de todas las fuerzas políticas, este enfoque reconoce que el procedimiento legislativo es más que un mero requisito formal. Es una garantía de la legitimidad del orden jurídico como producto democrático.

La extinta Segunda Sala de esta Suprema Corte determinó, en la contradicción de tesis 133/2017, que las violaciones al procedimiento legislativo no son técnicamente viables de analizarse en el amparo, en atención al principio de instancia de parte agraviada, bajo el cual solo pueden impugnar un acto de autoridad aquellas personas que han sufrido una afectación directa en su esfera jurídica.

Así, la otrora Segunda Sala sostuvo que: las irregularidades en el procedimiento legislativo solo afectaban la dinámica parlamentaria, los únicos legitimados para reclamarlas eran los legisladores de minoría afectados. En ese sentido este

Tribunal Pleno, considera que la parte quejosa no tiene interés para hacer valer violaciones al procedimiento legislativo.

Similares consideraciones se sostuvieron por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte, al resolver el amparo en revisión 639/2024 y por este Tribunal Pleno, al resolver los amparos en revisión 222/2025 y 508/2025. En consecuencia, en la materia de la revisión de este recurso, se propone confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo por lo que hace a los artículos reclamados, así como dejar sin materia el recurso de revisión adhesiva, interpuesto por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se considera que el resto de los agravios que se plantean cuestiones de legalidad cuyo examen y calificación corresponden al tribunal colegiado de circuito. En ese mismo sentido, también anuncio a este Pleno, que recibí atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías, en la cual formula una observación con relación al primer punto resolutivo, la cual comparto, y la corrección se verá reflejada en el engrose correspondiente, en caso de que sea aprobado el presente proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a estar a favor del sentido del proyecto de sentencia que nos presenta el Ministro ponente, en el cual se

propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la parte quejosa, en relación con los artículos 42, fracción II, segundo párrafo, y 48, primer párrafo, fracciones I, II, III, y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Lo anterior, por consideraciones distintas a las establecidas en la propuesta. Ello porque estimo que el agravio vinculado con dichos artículos resulta inoperante, toda vez que la recurrente no controvierte las consideraciones del juez de distrito, sino que se limita a reiterar el concepto de violación manifestado en su demanda de amparo. En ese sentido, considero de manera muy respetuosa desproporcional que la propuesta desarrolle la doctrina relativa a la justiciabilidad en amparo de los vicios en el procedimiento legislativo, pues esta resulta desde mi punto de vista innecesaria para el análisis del caso concreto; además, en mi opinión, los asuntos citados en la propuesta no guardan correspondencia con las consideraciones referidas en el proyecto de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Yo solo quisiera hacer notar que, en los precedentes que nos ha señalado, particularmente el amparo en revisión 508/2025, que resolvimos el diecinueve de mayo, ahí la mayoría, creo que fuimos cinco, señalamos que los agravios eran infundados.

El sentido del proyecto es el mismo, pero en aquella ocasión se tuvo mayoría por declararlos infundados y hubo votos

concurrentes por declararlos inoperantes. Solo me reservaría un voto para precisar esto, es un tema que hemos discutido aquí también, pero solo para ver si se podría ajustar a ese precedente o en su caso, acompaño el proyecto haría un voto concurrente solo para precisar ese tema. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. En el caso particular y, precisamente, con relación al amparo en revisión 508/2025, yo consideré que los agravios eran inoperantes, dado que no atacan de manera frontal los razonamientos que señaló la juez de distrito para emitir su sentencia.

La diferencia conceptual es que, al no existir ese argumento que desvirtúen o tenga por objeto desvirtuar el razonamiento de la juez de distrito, debe ser declarado inoperante y no infundado, pero me ajustaría a lo que decida la mayoría, entendiendo que, efectivamente, en el precedente citado yo consideré que debían de ser inoperantes y no infundados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más consideraciones, pongamos a votación el asunto. Señor secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, separándome de los párrafos 36 a 42, que tienen relación con la democracia deliberativa; particularmente, me separo del denominado: potencial invalidante, que considero no tiene relación con el propio proyecto y, por lo tanto, anuncio voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor. En contra de la totalidad de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, con voto concurrente, solo por el tema de que para mí resultan infundados los agravios.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones, existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama del Ministro Figueroa Mejía, por las razones que expuso en su exposición y voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 582/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 112/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 430/2022.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA ORIGINARIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.**

**CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Presidente. El quejoso de este asunto promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó diversos actos atribuidos a autoridades de la entonces Comisión Federal de Competencia Económica, de los que destacan la resolución derivada de un procedimiento de determinación de responsabilidades e imposición de sanciones por prácticas monopólicas, así como la inconstitucionalidad del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El juez de distrito negó el amparo solicitado y, en cuanto al planteamiento de inconstitucionalidad, desestimó lo alegado por el promovente. Inconforme, el quejoso interpuso recurso de revisión y las autoridades responsables presentaron recursos de revisión adhesivas. El tribunal colegiado estudió las causas de improcedencia que no fueron analizadas por el juez de distrito y remitió el expediente a esta Suprema Corte para que conociera del problema de constitucionalidad

planteado con relación al artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se establece, en primer lugar, que no pasa inadvertida la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se previó la extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad señalada como responsable en el juicio de amparo que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, en lo que aquí interesa, en materia de competencia económica y regulación de prácticas monopólicas.

La reforma modificó el artículo 28 constitucional, a fin de extinguir órganos autónomos como la COFECE y el Instituto Federal de Telecomunicaciones y transferir sus funciones a una autoridad desconcentrada del Poder Ejecutivo Federal.

De esa forma, será el Ejecutivo Federal el que proveerá las disposiciones administrativas de carácter general para regular las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la materia de competencia económica.

Esta reforma también previó que los actos emitidos de manera previa surtieran plenos efectos legales y que las instituciones que asumieran sus funciones a partir de ese momento tendrían a cargo, también, sus obligaciones. De ahí que esta Suprema Corte considere que resulta acorde con esta reforma

constitucional el considerar que este amparo conserva la materia de resolución.

En cuanto al fondo, el proyecto propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso, respecto del artículo 19 de la citada ley; lo anterior, porque, conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la COFECE estará integrada por un órgano de gobierno colegiado conformado por siete comisionadas y comisionados, entre los cuales estaría la persona que ejercería la Presidencia, quienes serían designados de manera escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal y con la ratificación de la Cámara de Senadores, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

De manera que, contrario a lo que aduce la parte recurrente, el artículo 28 citado, regula el procedimiento para la designación de la persona Comisionada Presidente; es decir, el acto formal mediante el cual se confiere la titularidad del cargo a través de la intervención del Senado, mientras que el artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica establece una regla de suplencia para el ejercicio provisional de las funciones de la Presidencia en caso de ausencia de su titular.

El proyecto se apoya en el recurso de reclamación 155/2022, para sostener que, a fin de evitar dilaciones y potenciar el ejercicio de las facultades de la Comisión, la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico de la COFECE, conciben la figura de la persona Comisionada

Presidenta en suplencia por vacancia, con el fin de que esta pueda desplegar todas las facultades que le corresponden, sin que se pretenda desconocer la facultad del Senado de realizar el nombramiento de la persona Comisionada Presidenta, ya que su finalidad sería presidir el órgano de manera momentánea, hasta que el Senado realice el nombramiento respectivo.

Por otro lado, en cuanto a lo señalado por la parte recurrente, en el sentido de que la expresión “en caso de ausencia” es amplia e indeterminada y ello permitiría suplencias indefinidas contrarias al modelo constitucional, debe señalarse que dicha expresión remite a un supuesto de separación del ejercicio ordinario del cargo que habilita una sustitución funcional, sin que ello implique, en sí mismo, la creación de un mecanismo alterno de designación.

Además, del propio artículo 28 constitucional, se advierte que el procedimiento de designación de las y los comisionados no garantiza la ocupación inmediata de las vacantes, en tanto considera la posibilidad de que la Cámara de Senadores rechace las propuestas formuladas por el Ejecutivo Federal, debiendo reiterarse dicho procedimiento las veces que fuera necesario hasta concretar la designación correspondiente.

Lo anterior, permite advertir que el diseño constitucional admite la existencia de lapsos en los que el órgano no se encuentre plenamente integrado. Por lo expuesto, el proyecto califica de infundados los agravios de la parte recurrente y propone negar el amparo. En términos similares, este Tribunal

Pleno resolvió el amparo en revisión 40/2026, en sesión de cuatro de junio de dos mil veintiséis, bajo la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Sería cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Mi voto es a favor del proyecto por razones adicionales. El artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, no vulnera el esquema constitucional que establece la intervención del Senado en la designación de la persona Presidente del órgano regulador.

La suplencia es una figura de sustitución temporal, automática y funcional que asegura la continuidad de las funciones sustantivas, sin que implique designación, delegación ni alteración de la titularidad. Asimismo, me aparto del párrafo 59 del proyecto, pues la referencia hecha con relación a la autonomía constitucional de la COFECE, en este momento, es irrelevante, ya que actualmente se trata de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Comisión Nacional Antimonopolio; sin embargo, la exigencia de decisiones técnicas y ajenas a intereses externos no depende de esa naturaleza; aun con un diseño institucional distinto, la autoridad debe resolver conforme a criterios técnicos, de conformidad con la normativa aplicable.

En ese sentido, la naturaleza jurídica del órgano no incide en el alcance de la suplencia prevista en el artículo 19 de la Ley

Federal de Competencia Económica, pues se trata únicamente de una regla para asegurar la continuidad en el ejercicio de sus atribuciones, sin afectar los principios que rigen las decisiones de dicho órgano regulador. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones. Este es un asunto que ya debatimos hace unos meses y ya tenemos un precedente; entonces, podemos poner ya a votación el asunto. Señor secretario, proceda a tomar la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor y con voto concurrente, porque tiene precedente y es competencia del colegiado. A partir de que se falle un asunto, es precedente obligatorio ya que se aprobó por la votación idónea.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del asunto y, bueno, esperamos el engrose correspondiente para que, a partir de ahora, ya no tengamos que emitir los proyectos, sino que los estaríamos remitiendo al tribunal correspondiente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, bajo los mismos términos que la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A mí también con voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Concurrente. Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones. Existe anuncio de voto concurrente de las y los siguientes integrantes: de la Ministra Ríos González, la Ministra Esquivel Mossa de la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2026.**

Los dos asuntos que siguen están relacionados. Por favor, secretario, adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta, los proyectos relativos a los

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 781/2026 Y 784/2026, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 10/2025 Y 11/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos en los que, en ambos proyectos, se proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

**SEGUNDO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO A EFECTO DE QUE, CON RESERVA DE JURISDICCIÓN, REALICE EL ESTUDIO DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LEGALIDAD PENDIENTES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de presentar los proyectos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Someto a la consideración de este Tribunal Pleno los proyectos de resolución de los amparos directos en revisión 781/2026 y 784/2026, de los que se da cuenta de manera conjunta, por plantear la misma problemática jurídica y derivar del mismo procedimiento laboral.

Los asuntos tienen su origen en un juicio laboral en el que una persona trabajadora demandó diversas prestaciones derivadas de la relación de trabajo. Durante la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, promovió un incidente de falta de personalidad respecto del representante legal de una de las codemandadas y, posteriormente, se desistió de este.

La autoridad laboral continuó con el desarrollo de la audiencia, tuvo por no contestada la demanda respecto de diversas codemandadas, sin prueba en contrario, en términos del artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de iniciarse el procedimiento laboral y, posteriormente, dictó laudo condenatorio en contra de la parte patronal. Inconformes, las codemandadas promovieron juicio de amparo directo.

El tribunal colegiado del conocimiento otorgó el amparo al considerar que la autoridad responsable debió suspender el procedimiento para sustanciar el incidente y que el desistimiento obligaba a retrotraer la audiencia al momento previo a su promoción, a fin de restituir a las codemandadas la oportunidad de contestar la demanda.

En contra de esa determinación, la parte recurrente sostiene que el tribunal colegiado otorgó al incidente de falta de personalidad efectos suspensivos y restitutorios no previstos en la Ley Federal del Trabajo, al permitir la reapertura de etapas procesales previamente concluidas.

En ese sentido, la litis consiste en determinar si la interpretación realizada por el tribunal colegiado de los artículos 761, 762, fracción III, 763, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, resulta compatible o no con los artículos 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Federal; específicamente, si la promoción y posterior desistimiento de un incidente de falta de personalidad suspenden la etapa de demanda y excepciones y restituyen a las codemandadas oportunidades procesales previamente precluidas para contestar la demanda.

El proyecto propone declarar procedentes y fundados los recursos de revisión, toda vez que la interpretación adoptada por el tribunal colegiado es incompatible con el orden constitucional, en tanto permite dejar sin efectos las reglas de preclusión procesal, posibilita la reapertura injustificada de

etapas concluidas y desnaturaliza el modelo de concentración y continuidad que rige el procedimiento laboral.

En particular, se determina que dicha interpretación vulnera el artículo 14 constitucional, al generar inseguridad jurídica respecto de las etapas procesales; vulnera el artículo 17, al propiciar dilaciones indebidas contrarias a la justicia pronta y expedita; y el artículo 123, al desarticular un modelo procesal laboral diseñado por el legislador.

Así, el proyecto privilegia una interpretación más favorable a la persona trabajadora, al considerar que ya había precluido el derecho de las codemandadas a contestar su demanda, conforme al 17 constitucional, en relación con el artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de iniciar el procedimiento laboral. En consecuencia, se propone revocar las sentencias recurridas y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento, con reserva de jurisdicción, para que analice los planteamientos de legalidad pendientes de estudio.

Se recibieron atentas notas de la Ministra Lenia Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz. En ellas se formularon observaciones relacionadas con la procedencia del recurso, el alcance constitucional de derecho de defensa frente a las reglas de preclusión procesal, los efectos de la promoción y desistimiento del incidente de falta de personalidad, el análisis de los artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y los efectos de la resolución propuesta. Dichas observaciones fueron atendidas e

incorporadas en la versión que se somete a consideración de este Tribunal Pleno.

Informo, por otra parte, que también recibí nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la que señala que el asunto debe desecharse por estimar que la controversia se limita a cuestiones de legalidad; no obstante, no comparto ese punto de vista, ya que, en el presente asunto, sí se actualizan los elementos de procedencia del recurso de revisión en amparo directo, al plantearse una cuestión propiamente constitucional relacionada con el alcance del derecho de defensa, frente a las reglas de preclusión procesal, en los términos desarrollados en los proyectos. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Estaré a favor, con un voto concurrente respecto de este asunto, dado que coincido en que debe revocarse la sentencia recurrida, pues el tribunal colegiado realizó una interpretación incompatible con el modelo de audiencia continua del juicio laboral, previo a la reforma de dos mil diecinueve, que vulnera el derecho a una justicia pronta y expedita, así como el principio de igualdad procesal.

Estoy de acuerdo en que el tribunal colegiado desconoció la jurisprudencia de esta Corte, relativa a que la contestación de la demanda laboral debe formularse en un acto continuo y, en

su lugar, permitió a la patronal la contestación diferida de la demanda; es decir, después del momento procesal oportuno.

El hecho de que la persona trabajadora demandante interpusiera un incidente de falta de personalidad y, posteriormente, se desistiera de él, no implica la restitución del derecho de la parte patronal a contestar la demanda cuando esta no cumplió con la carga procesal en el momento oportuno, conforme a lo dispuesto en el artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, considero importante anotar que, con independencia de lo resuelto en este asunto, esta Corte debe estar atenta para identificar y no validar argucias o tácticas procesales que pueden ser cuestionables y son utilizadas para perjudicar a la contraparte mediante el uso injustificado de recovecos legales, pues ello debilita el derecho a la debida defensa y puede provocar una denegación de justicia. Agradezco, por supuesto, a la Ministra ponente la incorporación de las observaciones remitidas. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, 781/2026, así como el diverso amparo directo en revisión 784/2026, que se encuentra listado con posterioridad, anuncio que mi voto será a favor de los proyectos; no obstante, respetuosamente, considero que las razones de procedencia son distintas.

En mi opinión, el asunto reviste interés excepcional porque la determinación del tribunal colegiado se apartó de la línea jurisprudencial que esta Suprema Corte ha sostenido, particularmente, en las contradicciones de tesis 9/91 y 490/2019, mismas que el propio proyecto retoma.

En cuanto al estudio de fondo, comparto que el principio de concentración previsto en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo exige que el procedimiento laboral se desarrolle de manera continua y sin interrupciones innecesarias, concentrando en una sola audiencia las actuaciones esenciales. Por ello, coincido en que los artículos 878 y 879, vigentes en el momento de los hechos, la contestación de la demanda debía formularse íntegramente en una sola intervención, aun cuando se promovieran incidentes o excepciones de previo y especial pronunciamiento.

En ese sentido, no comparto el entendimiento del tribunal colegiado, debido a que la promoción y posterior desistimiento de un incidente pudieran suspender la audiencia y reabrir una oportunidad procesal ya precluida. Esta consideración es incompatible con el diseño del procedimiento laboral y con la jurisprudencia de este Tribunal, la cual responde a carácter tutelar del derecho del trabajo y a la necesidad de imponer cargas procesales claras a la parte patronal.

Adicionalmente, comparto que debe reservarse la jurisdicción al tribunal colegiado y considero que la misma debe encaminarse al análisis del segundo concepto de violación; aunque se resuelva la cuestión constitucional sobre el

incidente de falta de personalidad, queda pendiente una cuestión de legalidad; esto es, definir si al demandado que comparece sin contestar la demanda le es aplicable el artículo 878, fracción IV, o el 879, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, dado que este punto no se estudió por considerarse más benéfico el primer concepto, por lo que corresponde al tribunal resolverlo con plenitud de jurisdicción, conforme a los criterios ya fijados por esta Suprema Corte y retomados en el proyecto en mérito.

Por estas razones, acompaño el sentido del proyecto. Mi voto será a favor de los proyectos, con consideraciones diversas respecto de la procedencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo no tengo inconveniente. Me parecen muy pertinentes las observaciones de la Ministra Loretta. Si me las hace llegar, con mucho gusto las incorporo al proyecto y gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. En mi caso, quiero agradecer también a la Ministra ponente que haya atendido las propuestas y sugerencias que formulamos en la ponencia; pero yo sí quisiera dejar todavía reservado un voto concurrente para abundar sobre el tema del estudio de fondo. Un poco con relación a lo que ha planteado la Ministra Yasmín, que es tema de legalidad, creo que no se da, no solo es tema de legalidad, el punto fino es que no solo está en cuestión

cómo interpretó el tribunal colegiado los artículos 761, 762, 763, 878 y 879, sino como lo ha señalado usted, cómo esa interpretación contraviene lo dispuesto en el artículo 14, seguridad jurídica; el 17, justicia pronta y expedita y el 123, los principios que rigen el proceso en esta materia.

Entonces, sobre esto haré una consideración, porque el punto medular está en que el tribunal colegiado, establece que la promoción de un incidente de falta de personalidad debía ocasionar la suspensión del procedimiento y, en su caso, retrotraer una etapa procesal. Ese es el punto medular, la interpretación del colegiado y esto sí vulnera los tres preceptos constitucionales 14, 17 y 123 de la Constitución, entonces, solamente para abundar sobre algunos aspectos y fortalecer el proyecto, voy a emitir un voto concurrente.

¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, vamos a someter a votación los asuntos por separado para darles mayor certeza. Entonces, en primer término, vamos a poner a votación el amparo directo en revisión 781/2026. Antes de la votación, Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sería el proyecto incorporando las observaciones de la Ministra Loretta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, con el proyecto ajustado en los términos que lo ofrece la Ministra ponente, vamos a poner a votación el amparo directo en revisión 781/2026. Señor secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra y por la improcedencia del recurso de revisión en amparo directo.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto modificado y anuncio voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con proyecto modificado y agradeciendo a la Ministra Estela Ríos.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado y con voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto modificado. Voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa y existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 781/2026.**

Pasamos ahora a la votación del amparo directo en revisión 784/2026. Proceda, secretario, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En los mismos términos: proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra de la improcedencia del recurso de revisión en amparo directo.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor con el proyecto modificado y con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de

ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa; y existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 784/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 135/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 177/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

**TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA**

**REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de compartir el proyecto relacionado con este asunto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. El presente amparo en revisión fue interpuesto por la quejosa en contra de una sentencia emitida por el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

La quejosa impugnó, en el juicio de amparo de origen, una multa como medida de apremio, en el contexto de un requerimiento de información formulado en una investigación relativa a posibles prácticas monopólicas en el mercado de desarrollo, distribución y procesamiento de pagos y aplicaciones móviles y contenido digital.

El problema jurídico para resolver por esta Suprema Corte consiste en determinar si el artículo 73, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, que fija un plazo de diez días, prorrogable por una sola vez hasta por otros diez días, para desahogar requerimientos de información, es compatible con los derechos de seguridad jurídica, legalidad y audiencia previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

El proyecto que someto a consideración de este Tribunal Pleno propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo en cuanto a la constitucionalidad del artículo 73, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, por razones distintas a las señaladas por el juez de distrito.

Coincidimos en que el escrutinio aplicable es ordinario o de mera razonabilidad, dado que la norma no establece una distinción apoyada en una categoría sospechosa del artículo 1° constitucional, ni incide sobre el núcleo de un derecho fundamental sustantivo sino que simplemente regula un aspecto instrumental de la actividad investigadora que el orden constitucional ha reservado a la libre configuración del legislador.

Con ese estándar, concluimos que la norma es constitucional, pues su finalidad descansa en el artículo 28 constitucional, que impone al Estado el deber de investigar y sancionar las prácticas monopólicas con eficacia. Así, el plazo de diez días, prorrogable una sola vez en función de la complejidad o el volumen de información, guarda una relación racional con esa finalidad, pues se articula con el periodo de investigación previsto en el artículo 71 de la propia ley, de modo que pretender prórrogas indefinidas vaciaría de contenido periodo de investigación. Además, el proyecto reafirma la doctrina del Estado regulador como estándar de revisión de los actos de la Comisión Nacional Antimonopolio.

La reforma de simplificación orgánica de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, cambió la adscripción orgánica de dicha comisión, pero no su pretensión de tecnicidad, en tanto que la arquitectura de la Ley Federal de Competencia Económica permanece intacta y la comisión hereda el repertorio analítico de la entonces COFECE.

Así, se sostiene en la propuesta que lo que justifica la deferencia judicial no es la autonomía del órgano, sino su pretensión de pericia técnica. Además, puntualizamos que esta deferencia no es absoluta, pues cuando el regulador actúa sin apoyarse en su conocimiento especializado o de manera caprichosa, el control judicial debe intensificarse.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa en cuanto al artículo 73, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y reservar jurisdicción al tribunal colegiado para resolver los planteamientos de legalidad sobre los actos de aplicación.

También menciono a este Tribunal Pleno que recibí atenta nota del Ministro Presidente, en el que sustancialmente señala que debe resolverse el asunto considerando el *test* de proporcionalidad y también el de igualdad, los dos en versión laxa. En el caso particular, el proyecto está construido sobre la metodología que desarrollaron las extintas Salas de esta Suprema Corte, para revisar los actos de órganos reguladores, bajo la noción de que no todos los derechos constitucionales se controlan con el típico "*test* de proporcionalidad".

Ha sido criterio que por regla general los actos de los órganos reguladores se controlan a partir de un *test* ordinario o de mera razonabilidad, en tanto tienen como objetivo regular aspectos del modelo económico, en donde los representantes populares que diseñan los procedimientos tienen un amplio margen de configuración. Por eso, recibo con atención la nota del Ministro Presidente; sin embargo, sostendría el proyecto en los términos en los que, lo estoy presentando. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Brevemente, mi voto será a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas. En principio, porque no comparto la metodología empleada, ya que estimo que, en este caso, no corresponde realizar un escrutinio ordinario; en cambio, considero que como sostuvo el juez de distrito, el análisis de la norma debe verificarse a partir de los principios de seguridad jurídica y legalidad en su faceta de proporcionalidad.

A partir de ello, estimo que el precepto impugnado es constitucional, ya que tiene como finalidad evitar que se dilaten las investigaciones de prácticas monopólicas ante el incumplimiento de cualquier agente económico. En tal sentido, el hecho de que no se apege a la posibilidad de otorgar más prórrogas para cumplir con el requerimiento no resulta

desproporcional. Además, me separo de las consideraciones vertidas en los párrafos 62 a 86, pues las considero innecesarias en relación con la materia estricta de los agravios. Por estas razones, mi voto será a favor del sentido, por consideraciones distintas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En este amparo en revisión 135/2026, estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, al igual que lo hizo la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, estoy en contra de los párrafos 63 a 86, debido a que reflexionar sobre el estándar de revisión de los actos de aplicación justo son una cuestión de legalidad que, como adelantó el proyecto no son competencia de este Alto Tribunal que incluso excede los planteamientos formulados por la quejosa en su demanda de amparo.

Por ello, me parece que tales razonamientos no tienen qué ver con la litis ni en legalidad. Consecuentemente, a mi juicio, este Alto Tribunal no debe excederse y debe abstenerse de pronunciarse al respecto, aunado a que tampoco comparto las consideraciones adicionales que en dichos párrafos sostiene el proyecto, vinculados con la reforma al Poder Judicial, así como adivinar la pretensión de la parte quejosa por lo que al resultar excesivo e incorrecto dicho pronunciamiento de acuerdo a la competencia de dicho análisis de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no comparto estas consideraciones, me aparto de los párrafos que las sostienen.

Finalmente, al subsistir planteamientos en materia de legalidad respecto del acto de aplicación de la norma, hechos valer en los restantes agravios de los recursos de revisión principales y adhesivo, se reserva jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento para resolver lo que en derecho corresponda. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, anuncio que coincido con la propuesta de sentencia en cuanto confirma la negativa de amparo en contra del artículo 73, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual establece que, por una sola ocasión podrá ampliarse hasta por otros diez días hábiles el plazo para cumplir requerimientos de información en investigaciones de competencia económica, si así lo amerita la complejidad o bien el volumen de la información requerida; sin embargo, me voy a separar de los párrafos 47 a 49, por contener afirmaciones sobre las materias concretas en las cuales el legislador goza de amplia libertad de configuración, mismas que no atañen a este asunto.

Asimismo, le sugiero, Ministro ponente, de manera muy respetuosa, al igual que lo hizo ya la Ministra Ortiz y Esquivel, suprimir los párrafos 62 a 88 de la propuesta, ya que en ellos se realizan consideraciones sobre el estándar de revisión al que debe sujetarse el proceder de la Comisión Nacional Antimonopolio, las cuales considero que no son necesarias

para sostener la negativa de amparo, pues no están dirigidas a verificar la regularidad de la disposición normativa reclamada en sí misma, sino la de sus actos concretos de aplicación, mismos que no corresponde analizar a este Tribunal Constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Muchas gracias, Presidente. También señalar que coincido con el proyecto en lo que se refiere a establecer la constitucionalidad de la norma porque y que coincido con la metodología que emplea el propio ponente, ya que, a pesar de no haber realizado el *test* de proporcionalidad, tal y como lo solicitó la quejosa, la norma supera el estándar porque se alinea con la finalidad que establece el propio artículo 28 constitucional, respecto a preservar la competencia económica, sin que resulte desproporcionado el plazo para cumplir los requerimientos fueron formulados por el ente regulador y este plazo que se establece en el artículo 73, ya que este plazo funciona como una pieza de engranaje procedimental, cuya función implica que la propia autoridad investigadora pueda permitir recibir información dentro de la ventana temporal en que aún puede aprovecharla.

De modo que pretender que ese plazo sea ilimitado, tal y como lo solicita la quejosa, o esté sujeto a un número indefinido de prórrogas equivaldría a vaciar de contenido el propio período de investigación.

Coincido con el proyecto; pero, igual que lo han señalado mis colegas Ministras y Ministros, me apartaría también de los párrafos 63 a 86, en los que se pretende establecer un parámetro para analizar los actos de la COFECE, hoy Comisión Nacional Antimonopolio, bajo el concepto de Estado regulador. Es la propuesta, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si me permite, Ministro Irving Espinosa, quisiera brevemente comentar.

Primero, agradezco que haya revisado las opiniones que le hice llegar y como no se aceptan, yo voy a emitir un voto concurrente sobre el asunto. Mire, el tema central es que se cuestiona el artículo 73 de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé un plazo de diez días para proporcionar la información requerida y una ampliación por otros diez días más; y lo que plantea la recurrente es que, esos plazos no son suficientes para proporcionar la información.

Es una empresa que, entiendo, concentra mucha información; incluso, en su documento plantea tres posibilidades, que ya tenga la información y solo sea proporcionarla, que deba recopilar la información o bien que no la tenga y la deba generar. Entonces, plantea que estos plazos de diez días, más otros diez días ampliados, no son suficientes; por ello, parece ser que lo que cuestiona es el principio de proporcionalidad y, frente a eso, él sugiere que debe aplicarse el *test* de proporcionalidad.

Y yo creo que se responde bien: no hay una obligación constitucional de aplicarlo forzosamente, pero sí se tiene que responder, en su caso, de aplicarse, ¿de qué manera se comporta la norma aun siguiendo esta metodología? Este es un primer punto.

Un segundo punto es que veo que se aborda el tema de la deferencia legislativa y creo que este, más bien, lo hemos usado para el análisis de normas en general, y aquí me parece que se plantea que se puede aplicar a cualquier otro aspecto: al ámbito económico, a la regulación de mercados, servicios públicos, materia fiscal o cualquier otro aspecto. Un poco se plantea en el proyecto que, tratándose de un aspecto de alta especialidad, se tiene que tener esta deferencia.

Me parece que puede ser o podemos llegar al punto en que se perciba que renunciamos a la posibilidad de realizar un control constitucional de algunos aspectos solo por la especialidad, quizás haya algunos casos en que así proceda, pero no creo que podamos hacer una afirmación general que debamos tener deferencia hacia las instancias técnicas. Esta es la sensación que a mí en lo personal me genera el proyecto y por eso no estoy de acuerdo en que se aplique de esa manera; en todo caso, habría que aplicar el *test* de proporcionalidad en todas sus gradas y ahí analizar en cuál de ellas se puede hacer esta deferencia técnica o legislativa, según corresponda, pero caso por caso, y no a partir de una consideración general. Esta es mi apreciación.

Yo voy a estar a favor del proyecto; pero, voy a formular un voto concurrente para precisar estas consideraciones que estimo necesarias. También me voy a apartar de los párrafos 47 a 49, del párrafo 59, 77 a 80, en particular, estos últimos, 77 a 80 se trae al tema el asunto de la reforma judicial, no advierto cómo impacta o de qué manera puede trascender en las consideraciones a lo que se está planteando en el presente asunto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa. Si nos permite, Ministro Irving, y ya al final le daríamos la palabra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En principio, me parecen muy interesantes las consideraciones que usted acaba de señalar. Y también me parece que la propuesta que nos señala podría matizar las referencias del proyecto de sentencia relativas al *test* de proporcionalidad y las materias en las cuales debe ser empleado; por eso mi sugerencia inicial de suprimir o incluso acotar los párrafos 47 a 49, -como lo acaba también usted de señalar-.

Por otra parte, no comparto el comentario que hizo Ministro Presidente, sobre la necesidad de desplegar ese *test* de proporcionalidad, pues, en este caso, no estamos, desde mi punto de vista, ante un asunto que involucre categorías sospechosas ni tampoco confrontación de derechos. En ese sentido, me parece que la propuesta debería enfatizar que lo aplicable en el caso, es un escrutinio de mera razonabilidad, siendo justo esa premisa la que me lleva a compartir la negativa del amparo. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Agradezco los comentarios que han hecho las Ministras y los Ministros. Precisamente, oyendo las intervenciones, podríamos hacer algunos ajustes al propio proyecto que se verían reflejados en el engrose.

He advertido comentarios mayoritarios, con relación a los párrafos 62 a 86, que tienen que ver, precisamente, con este estándar de revisión que nosotros hemos establecido en el propio proyecto y, bueno, ahí lo podríamos generar esta supresión para no tener mayor problema. También entiendo el comentario, con relación a lo señalado en los párrafos 77 a 80, relacionado, precisamente, con la reforma al Poder Judicial.

Entiendo el comentario. Creo que sí es conveniente que nosotros debiésemos pronunciar al respecto; tal vez consideren que este no sea el asunto idóneo para hacer algún pronunciamiento, pero todos los que estamos aquí integrando este Pleno somos parte y producto de la reforma al Poder Judicial de septiembre de dos mil veinticuatro.

Entiendo y comprendo el comentario y podríamos hacer estos ajustes que considera y si quieren los retomo en el engrose y, bueno, se verían reflejados una vez que se circule este. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Solo también para puntualizar con lo que señalaba, Ministro Giovanni. No es que necesariamente yo diga que se aplique el *test* de proporcionalidad, sino que, al ser un argumento de quien acude ante nosotros, tendríamos que responderle por qué no es aplicable, más o menos en esos términos.

Me parece que, efectivamente, lo que se debe analizar es el principio de proporcionalidad ¿por qué diez días, más otros diez no son proporcionales? Según lo plantea la recurrente. Ese es el análisis que creo que constituiría el núcleo de lo que estamos analizando y, por lo demás, agradecer al Ministro Irving que ofrezca matizar algunos párrafos. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí. Yo quiero enfatizar la importancia de lo que acaba de señalar el Ministro Giovanni Figueroa. Es que este *test* de proporcionalidad se utiliza en materia de derechos humanos; o sea, es la prueba que tenemos para derechos humanos y como aquí no tiene que ver con derechos humanos yo confieso que, cuando lo empecé a leer, me sonó hasta contradictorio, difícil. No es que tengamos algo en específico sobre, no es contestar conforme al diccionario, -podríamos decir- es proporcional o no es proporcional.

El *test* de proporcionalidad tiene que ver específicamente con el artículo 1°. constitucional y con la razonabilidad. Entonces, sí estoy de acuerdo en una reflexión en ese sentido, porque

es un precedente que nos va a hacer ruido con los otros.  
Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, de hecho, el proyecto no propone realizar ese análisis, precisamente, porque lo que se señala que lo que se está controvirtiendo en el presente asunto es la imposición de una multa. Una multa que se le impone a un agente a quien se le requiere información, se le da el plazo de diez días y este agente dice: no me es suficiente y requiero otros diez días, como si la norma que es objeto de controversia pudiera permitir, de manera sucesiva y de manera indefinida, plazos permanentes de diez y diez días. Por eso es por lo que nosotros no consideramos y, precisamente, al final de mi intervención, en la exposición, fue que señalé que no compartía la nota de realizar este *test* de proporcionalidad; por eso es por lo que mucho menos hacemos el estudio ni tampoco vamos respondiendo grada por grada con relación a este, pero no está planteada en esos términos el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Agradecer, Ministro Presidente, que haya hecho esta última precisión en su intervención, sobre todo, preciso esto porque mi comentario va en el sentido de que se enfatice en la propuesta que lo

aplicable es un escrutinio de razonabilidad, no de proporcionalidad, de razonabilidad, precisamente por no estar involucrada una contienda entre derechos humanos, pero tampoco entre categorías sospechosas. Con esas precisiones quedaría, desde mi punto de vista, Ministro ponente, la propuesta más clara. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más... Ah, Ministro Irving.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí. Yo, en esa parte, haría los ajustes que ya consideré; no compartiría lo que dice el Ministro Giovanni. Tal vez lo podría dejar impactado en su voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministro. Si no hay más intervenciones, estamos en condiciones de poner ya a votación el asunto. Proceda, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto con las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto con los ajustes que se verán reflejados en el engrose que circularé.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, pero me separo de la metodología utilizada y reservo voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto modificado, apartándome de los párrafos 63 a 86, agradeciendo al Ministro los ajustes que haga al respecto y con reserva de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto y con reserva de voto concurrente, y me separo de la metodología.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto; me separo de la metodología, también por consideraciones distintas y por separarme de los párrafos 62 a 86; y me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor de la propuesta de sentencia, con los ajustes que ya ha aceptado incorporar en el engrose correspondiente el Ministro ponente. No es necesario, en mi caso, emitir un voto concurrente, porque lo que solicité, sobre todo en mi última intervención, era solo enfatizar algo que ya está establecido en su propuesta de sentencia.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto y me aparto de los párrafos 63 a 86, agradezco las modificaciones que realiza el Ministro ponente y me reservo un voto concurrente, una vez conocido el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente y apartándome de los párrafos que precisé en mi intervención.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Yo también me reservo un voto concurrente. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; sin embargo, me permito hacer las siguientes consideraciones. Existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, la Ministra Ríos González, se separa de la metodología utilizada y también anuncia reserva de voto concurrente. La Ministra Esquivel Mossa, se aparta de los párrafos a los que hizo alusión en su intervención y anuncia también reserva de voto concurrente. La Ministra Batres Guadarrama, se separa de la metodología y anuncia reserva de voto concurrente, la Ministra Ortiz Ahlf anuncia reserva de voto concurrente y se separa de la metodología y de los párrafos a los que hizo alusión en su intervención, el Ministro Guerrero García anuncia reserva de voto concurrente y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2026.**

Hemos llegado al último asunto de la lista oficial del día de hoy. En consecuencia, vamos a cerrar la sesión. Se levanta la sesión.

Buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:19 HORAS)**